

Del Centro Asistencial Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Maria Josefa Ferreira Millán.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Avelino Rey Albán, Alfonso Luque Balbuena.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Idefonso Medina Moreno, Abdelkader Mohamed Isnasen.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra Madrid: Santos Nieto Herrera, Luis Fernando Hernández Ezquerro, Enrique Gil Vila, Salvador Jiménez Gutiérrez, Manuel González López.

Del Centro Penitenciario de Detención de Palma de Mallorca: Salvador Barceló Gari.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Pamplona: Vicente Franco Ruiz.

Del Centro Penitenciario de Detención de San Sebastián: Fidel Reñares Blanco, Francisco Javier Hernández Jiménez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: José Duchampín Cáceres, José Manuel Torres Torres.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Jesús Esteban González, Julián Lainz Cómitre, Santos Arija García, José Rubio Embid, Juan Mesquida Pons.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Julián Domínguez Agulló, José María García Pérez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Valladolid: Nazario Eleuterio Llano Rodríguez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Zaragoza: Narciso Bernabé Blasco Lezain.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

**16444** *ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Micaela Alonso de Corrales Rojo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.941, interpuesto por doña Micaela Alonso de Corrales Rojo contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resolución tácita del Ministerio de Justicia relativa a expediente de libertad condicional del recurrente, so ha dictado sentencia por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo el día 28 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Micaela Alonso de Corrales Rojo contra la resolución tácita del Ministerio de Justicia que, en virtud de silencio administrativo, desestima el recurso de alzada promovido contra la resolución del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete en expediente de libertad condicional de la recurrente, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerra.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha, por el excelentísimo señor don Manuel Gordillo García, Magistrado de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que, como Secretario, certifico.—Madrid, a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—Luciano Corujo.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

**16445** *ORDEN de 9 de julio de 1974 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Torre Ocaña a favor de doña María del Pilar López de Castro y Martín de Oliva.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, y de acuerdo con el parecer sustentado por la Diputación

Permanente de la Grandeza de España, Servicio y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Torre Ocaña, a favor de doña María del Pilar López de Castro y Martín de Oliva, por fallecimiento de su madre, doña María del Pilar Martín de Oliva y Sánchez Ocaña.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 9 de julio de 1974.

RUIZ-JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**16446** *ORDEN de 10 de julio de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia número 501.316, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.316 seguido en única instancia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Juan Felipe Sosa Molina, mayor de edad, casado, Secretario de Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la Palma del Condado (Huelva), con la misma vecindad, calle Calvo Sotelo, 67, representado por el Procurador don Mariano Rosch Radal, con la Dirección del Letrado don Cejso Sosa Alamo, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, impugnando Resolución de la Dirección general de Justicia de 15 de septiembre de 1971, y la de la misma Dirección de 10 de mayo anterior, referentes al reconocimiento de servicios a todos los efectos, y especialmente al de trienios, de los servicios prestados por el recurrente como Oficial Habilitado ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 21 de junio de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Juan Felipe Sosa Molina contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de diez de mayo y quince de septiembre de mil novecientos setenta y uno, que no le reconocieron al actor los servicios prestados como Oficial Habilitado de la Administración de Justicia, declarando que dichos actos administrativos no son conformes al ordenamiento jurídico y que al interesado se le deben reconocer dieciséis años tres meses y veintidós días como tal Oficial Habilitado, a todos los efectos, y especialmente al de trienios, con abono de las cantidades correspondientes, rectificándose en tal sentido los anexos III y IV disponiendo que por la Habilitación correspondiente se le acrediten en nómina las cantidades devengadas, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Miguel José Cuenca.—Adolfo Carretero.—(Rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Adolfo Carretero Pérez, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Firmado, José Sánchez Osés.—(Rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**16447** *ORDEN de 16 de julio de 1974 por la que se acuerda la supresión de determinados Juzgados Comarcales y la creación de Juzgados Municipales.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos sobre supresión de determinados Juzgados Comarcales, en atención al reducido número de asuntos que de su propia competencia tramitan y a la posibilidad de agregación de las respectivas comarcas a otras limítrofes, sin quebranto para la buena administración de Justicia; y teniendo en cuenta, que según se deduce de las actuaciones practicadas al efecto, es ineludible la necesidad para el servicio de crear nuevos Juzgados Municipales en algunas poblaciones, sin que estos nuevos Organismos judiciales impliquen aumento del gasto público por las compensaciones operadas con las supresiones de Juzgados Comarcales,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y a tenor de lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, la Orden de 24 de marzo de 1945 y los Decretos de 11 de noviembre de 1965 y 23 de abril de 1974, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan suprimidos los Juzgados Comarcales que a continuación se relacionan, agregándose los Juzgados de Paz que los integran, así como los que se constituyan en los municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, en la forma que se indica:

Juzgados Comarcales que se suprimen	Juzgados Municipales y Comarcales a que han de ser agregados los de Paz que comprenden
<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID</b>	
<i>Provincia de Avila</i>	
Barco de Avila .....	Piedrahita.
<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA</b>	
<i>Provincia de Córdoba</i>	
Castro del Rio .....	Córdoba número 3.
Fuente-Obejuna .....	Peñarroya-Pueblonuevo.
<i>Provincia de Huelva</i>	
Nerva .....	Valverde del Camino.

Segundo.—Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción respectivos, dentro del plazo máximo de un mes, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», procederán a la constitución de los Juzgados de Paz en los municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, dando posesión a los que accidentalmente deban hacerse cargo de los mismos hasta que se verifiquen los oportunos nombramientos definitivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con lo dispuesto en la presente Orden, y haciéndoles entrega de los libros del Registro Civil y documentos archivados que sean de su competencia, pasando los restantes al Juzgado Municipal o Comarcal que corresponda. Asimismo, se efectuará la entrega de los asuntos pendientes y se harán las oportunas liquidaciones de los diversos impresos y pólizas, sin dejar pendiente obligación alguna del Juzgado que se suprime. De todo ello se levantará la correspondiente acta de la que se remitirá una copia a este Ministerio.

Tercero.—La situación del personal de Justicia Municipal afectado por la supresión se ajustará a las siguientes normas:

a) Los Jueces y Secretarios titulares de los Juzgados Comarcales suprimidos que no participen o no obtengan nuevo destino en el primer concurso de traslado que se convoque a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, serán declarados en situación de excedencia forzosa, con derecho a percibir el sueldo y el complemento familiar mientras permanezcan en esta situación. Su posterior reintegro al servicio activo se acomodará a lo dispuesto en los Reglamentos Orgánicos de los Cuerpos respectivos.

b) Los Oficiales, Auxiliares y Agentes propietarios destinados en los Juzgados que se suprimen podrán continuar en el desempeño de sus cargos en los Juzgados de Paz de más de 7.000 habitantes que sustituyan a aquéllos, siempre que se consideren necesarios sus servicios en los mismos, en cuyo caso los emolumentos a percibir por los Oficiales se acomodarán a lo previsto en el Decreto 1173/1972, de 27 de abril. Cuando se trate de Juzgados de Paz, que sean inferiores a 7.000 habitantes, deberán solicitar su traslado a una de las vacantes existentes, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de esta Orden, transcurrido el cual, sin haberlo efectuado, se los destinará por este Ministerio teniendo en cuenta las necesidades de los Juzgados y la mayor proximidad al punto de su actual destino; los Oficiales que se hallen en Juzgados de Paz de población superior a 7.000 habitantes podrán solicitar nuevo destino en las mismas condiciones que los de poblaciones inferiores a aquella cifra.

c) El personal no propietario o el que sirva en los Juzgados Comarcales que se suprimen por prórroga de jurisdicción o funciones cesará en sus respectivos cargos una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden.

Cuarto.—Se crea un Juzgado Municipal, que empezará a funcionar el día 4 de noviembre del año actual, en cada una de las poblaciones siguientes, con la numeración que se expresa:

Sevilla número 10.  
Zaragoza número 6.  
Sabadell número 2.

El Juzgado Municipal actualmente existente en Sabadell se denominará número 1.

Quinto.—Los aumentos precisos de las dotaciones presupuestarias quedarán compensados con las amortizaciones correspondientes a Juzgados Comarcales suprimidos.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de julio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**16448** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convoca a doña Maria Rosa Tous de Monsalva y Ceballos-Zúñiga y a don Ramón de Ceballos-Zúñiga y García en el expediente de sucesión del título de Conde de Benazuza.

Doña Maria Rosa Tous de Monsalva y Ceballos-Zúñiga y don Ramón de Ceballos-Zúñiga y García han solicitado la sucesión en el título de Conde de Benazuza, vacante por fallecimiento de don Ramón Ceballos-Zúñiga y Cabeza de Vaca, lo que de conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912 se anuncia para que en plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 9 de junio de 1974.—El Subsecretario, José del Campo Lliarena.

**16449** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Jesús Díaz de Arcaya y Verástegui la sucesión por cesión en el título de Marqués del Fresno.

Don Jesús Díaz de Arcaya y Verástegui ha solicitado la sucesión en el título de Marqués del Fresno, por cesión de su madre doña Natividad de Verástegui y Velasco, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos de los artículos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 17 de julio de 1974.—El Subsecretario, José del Campo.

**16450** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Antonio de Arteche y Pidal la sucesión en el título de Marqués de Buniel.

Don Antonio de Arteche y Pidal ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Buniel, vacante por fallecimiento de su padre don Juan de la Cruz de Arteche y Ortiz de la Riva, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 17 de julio de 1974.—El Subsecretario, José del Campo.

**16451** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don José Antonio Autran y Flórez la sucesión en el título de Marqués de Esteve de las Delicias, con Grandeza de España.

Don José Antonio Autran y Flórez ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Esteve de las Delicias, vacante por fallecimiento de su hermano don Eduardo Autran y Flórez, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 17 de julio de 1974.—El Subsecretario, José del Campo.

**16452** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Ricardo de Tejada y Manso de Zúñiga la sucesión en el título de Conde de Biandrina.

Don Ricardo de Tejada y Manso de Zúñiga ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Biandrina, vacante por fallecimiento de su tío don Alejandro Manso de Zúñiga y Churrut